

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1035.—Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se apruebe el Decreto dictado por V. E. en 28 de Junio del corriente año, por el cual se retiran de la circulación de los sellos de correos de pfs. 0'02 4q. pfs. 0'12 4q. pfs. 0'25 y disponiendo se apliquen para este servicio por su valor, los de la Unión postal de pfs. 0'02, pfs. 0'05 y pfs. 0'08, interin se reciban los pedidos en armonía á lo establecido por el Real Decreto de 13 de Marzo último, reformando las tarifas postales de esa Isla, equiparándolas á las de la Península.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1039.—Excmo. Sr. —Habiéndose padecido la omision de no consignar aranceles diferentes en el nuevo Arancel al tabaco elaborado y al en rama que se importe en ese Archipiélago, y de conformidad con lo propuesto por V. E. previo informe de los Centros Administrativos correspondientes; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se adicione dos partidas de aduana al grupo 4.º, clase 3.ª del Arancel de importacion, señalando al tabaco elaborado el derecho de pfs. 2'40 y al en rama el de pfs. 0'20 por kilogramo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1040.—Excmo. Sr. —De conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Administracion Central de Aduanas, Intervencion general é Intendencia general de Hacienda de esas Islas; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer la asimilacion de los derechos de importacion de los fósforos de madera, á la partida 97 del Arancel, adeudando diez pesos por cada 100 kilogramos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1041.—Excmo. Sr. —De conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Administracion Central de Aduanas,

Intervencion general é Intendencia general de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por haberse padecido un error al publicar el Arancel, se rectifique la unidad de aduana de la partida 121 del mismo, en el sentido de que el kilogramo de «hilo torcido de cáñamo, lino ó yute de dos ó mas cabos» adeude treinta céntimos, en vez de los 100 que aparecen consignados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1042.—Excmo. Sr. —Visto el expediente incoado á virtud de propuesta de la Administracion Central de Aduanas, para determinar las mercancías que pueden circular por el interior de ese Archipiélago sin llevar en los envases exteriores las marcas de las Aduanas por las que se importaron, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se apruebe la resolucion de la Intendencia general de Hacienda de 22 de Junio último, determinando que pueden circular por el interior del Archipiélago, sin las responsabilidades que establece el art. 124 de las ordenanzas de Aduanas, las mercancías comprendidas en las partidas siguientes del Arancel, sus similares del Repertorio para la aplicacion del mismo y las que se importen á granel: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 21, 22, 23, 25, 26, 27 A, 27 B, 28, 29, 31, 34, 42, 43, 45, 48, 51, 52, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 93, 94, 100, 116, 117, 118, 120, 131 á 136, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 183, 184, 185, 187 y 188, 189, 190 y 191, 192, 193, 194, 204, 206, 210, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 237, 246, 247, 248, A 249, 264, 265, 269, 272, 274, 277, 284, 297.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1043.—Excmo. Sr. —De conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Administracion Central de Aduanas, Intervencion general é Intendencia general de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se eleve á tres pesos la cuota señalada por cada kilo á la partida 204 del Arancel de importacion, «plumas de adorno en su estado natural y manufacturado». De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1044.—Excmo. Sr. —De conformidad con lo propuesto por V. E. é informado por la Administracion Central de Aduanas, Intervencion general é Intendencia general de Hacienda de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer la asimilacion á la partida 11.ª del Arancel, del «abalorio» que se importe, adeudando seis pesos por cada 100 Kilogramos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1891.—Fabié.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 17 de Noviembre de 1891.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

DESPUJOL.

Secretaria.

Seccion 3.ª

Hallándose vacantes las plazas de Alcaldes de 2.ª clase, dotadas con el sueldo anual de pfs. 120, en las cárceles públicas de Cottabato, Isabela de Luzon y Camarines Norte; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificantes de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaria de este Gobierno General los que residan en Manila ó en los Gobiernos de provincias los que no se hallen en este caso, concediéndose para ello un plazo de 30 dias que empezará á contar desde esta fecha. Manila, 27 de Noviembre de 1891.—Luis de la Torre.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

CONTADURIA.

Circular.

De los diferentes servicios que están á cargo de esta Contaduría, uno de los que reclaman en las actuales circunstancias, más preferente atencion, dado el corto tiempo que resta para terminar el ejercicio corriente, es el que á los ingresos se refiere; servicio que encomendado á la acertada gestion de V. S. es de esperar quede cumplido en la provincia de su mando.

La circular dictada por este Centro directivo en 25 de Setiembre de 1873, previene á los Sres. Subdelegados de fondos locales, que remitan á la Caja Central todas aquellas cantidades que despues de cubiertas y justificadas las atenciones que consignan los presupuestos provincial y municipal, resulten sobrantes; extremo que recomiendo á V. S. se lleve á efecto antes de proceder á la liquidacion del vigente presupuesto.

Otro de los servicios de no menor importancia para la buena marcha administrativa, es, como V. S. comprenderá, el envío á esta Contaduría, en los plazos marcados por las Leyes, de las cuentas del Tesoro y de Rentas provinciales y municipales, estados y documentos indispensables para las operaciones encomendadas á esta oficina Central, cuyo cumplimiento intereso de V. S., por la grande importancia que reviste.

En la mayoría de las provincias resulta satisfactorio el estado de la recaudacion, por lo que se refiere á este ejercicio, y á fin de que el resultado sea uniforme en todas ellas, encarezco á V. S. despliegue todo su celo en pró de los intereses que le están confiados.

Además de lo espuesto, he de recordar nuevamente

á V. S. que interesa no sufra demora el servicio relacionado con el envío diario á esta Contaduría, del estado de existencias en las Cajas provincial y municipal; dato importantísimo para esta Direccion general.

Esta Contaduría espera de V. S. la mas puntual observancia de cuanto previene la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años.—Manila, 26 de Noviembre de 1891.—Juan B. Pacheco.

Sr. Gobernador de

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Ignacio M.ª Despujol y Chaves, Marqués de Palmerola, Conde de Fonollar, Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: que debiendo celebrarse el dia 30 del presente mes, la fiesta civica religiosa de San Andrés y paseo del Real Pendon de Castilla, los vecinos de esta Ciudad y sus arrabales adornarán con colgaduras los frentes de sus casas en el mismo dia y su víspera, iluminándolos en las dos noches de los expresados dias, desde el oscurecer hasta las diez, todo con el fin de dar el debido decoro y solemnidad al glorioso hecho de armas que se conmemora, llevado á cabo por nuestros gloriosos antepasados.

Dado en Manila á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Marqués de Palmerola.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaria.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia en decreto de 23 del actual, se ha servido nombrar para el cargo de Juez de Paz del pueblo de Tanauan en la provincia de Batangas, por el tiempo que resta del actual bienio, al individuo que á continuacion se expresa:

Tanauan. D. Cayetano Laurena. Juez de Paz Manila, 25 de Noviembre de 1891.—Baldomero de Hazañas.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 28 de Noviembre de 1891

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel Rosell.—Imaginaria, otro del núm. 70, D. Federico Alvarez.—Hospital y provisiones, núm. 70, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José Garcia Cogeces.

Marina

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Núm. 151.

DEPOSITO HIDROGRAFICO.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

873. Advertencias sobre el puerto de Fiume. (A. a. N., núm. 137828. París 1891). El dique más Oeste del puerto, que lleva el nombre de dique María Valeria, está ya para terminarse: sobre la cabeza de ese dique se enciende cada noche una luz blanca.

El muelle comprendido entre los diques María Valeria y Rodolfo está terminado; existe encima una gran construccion, el elevador de cereales, que es visible de lejos.

En el muelle, entre los diques Zichy y Rodolfo, así como sobre el dique Rodolfo, se encuentran los nuevos almacenes de depósito: la nueva Capitanía del puerto está construida en el arranque del dique Zichy.

En la desembocadura de la Reka (Fiumara) se han efectuado los trabajos de terraplén para la construccion del nuevo puerto de madera.

Se han colocado dos boyas para marcar la parte terraplenada; sobre la del Sur alumbrada, durante la noche, una luz blanca, y una roja sobre la del Sur. Con el mismo objeto se ha establecido una luz blanca en tierra.

Cuaderno de faros núm. 85, pág. 134.

874. Boyas del puerto de Gravosa. (A. a. N., núm. 137829. París 1891). Se han retirado definitivamente del puerto de Gravosa las boyas siguientes:

1.ª La que estaba á 200 metros al N. 75º O. del muelle de Santa Croce.

2.ª La que estaba á 150 metros al S. 20º O. del muelle de Santa Croce.

Una boya de amarre que, como la colocada al NO. de la cabeza del nuevo dique, servía para el amarre de los vapores de Lloyd, se ha fondeado á 1 1/2 cable a S. 10º O. del muelle de Santa Croce.

El nuevo muelle de piedra, al Sur de Santa Croce, está acabado y tilizado por el comercio.

Carta núm. 15 de la seccion III.

875. Boya en la bahía de Topla (Golfo de Cattaro). (A. a. N., núm. 137830. París 1891). Se ha fondeado en la hía de Topla una boya de amarre á 7 cables 7/10 (1.425 metros) al S. 48º O. del faro del puerto de Castelnuevo.

Carta núm. 15 de la seccion III.

MAR CANTABRICO.

España.

876. Disminucion de fondo en el puerto de Llanes. Segun comunicacion del Comandante de Marina de Gijón, el vapor mercante «Méximo», de la matrícula de Santander, con cinco pies escasos de calado, se encontró cerca de 43 horas imposibilitado de maniobrar por falta de agua en la boca del puerto, por el sitio de entremuelles, á causa de los atramientos que han ido produciendo las corrientes.

Carta núm. 169 de la seccion II.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Canadá (Golfo de San Lorenzo.)

877. Restablecimiento de los luces del cabo San Lorenzo. (A. a. N., número 137832. París 1891). Las dos luces del cabo de San Lorenzo que habían cesado de alumbrar, han vuelto á prestar servicio el 15 de Junio.

El carácter de dichas luces es el indicado en el cuaderno de faros núm. 85, pág. 28.

ARCHIPELAGO ASIATICO.

Estrecho de Surabaya.

878. Cambio de valizas en las entradas Este y Oeste de Surabaya. (A. a. N., núm. 137833. París 1891). Se han efectuado los cambios anunciados en el Aviso núm. 67389 de 1891, relativos á las valizas de las entradas Este y Oeste de Surabaya.

Cuaderno de faros núm. 86, pág. 70. Cartas números 474 y 488 de la seccion V.

MAR DEL NORTE.

Holanda.

879. Retirada temporal del faro flotante del banco Schouwen. (A. a. N., núm. 133834. París 1891). El faro flotante Schouwenbank se ha retirado por poco tiempo.

Cuaderno de faros núm. 84 A, pág. 22.

880. Marcas distintivas en las velas de los buques prácticos del primer distrito. (A. a. N., núm. 133835. París 1891). Desde 1.º de Agosto de 1891, las embarcaciones de los prácticos del primer distrito, con objeto de distinguirse de los alemanes de la misma clase, llevarán en la vela, entre el nombre del distrito «Ecms» y el número, la palabra Delfzijl, que es el nombre de la estacion de los prácticos holandeses.

Las letras de esa palabra serán del mismo color y tamaño que las de la palabra «Ecms.»

Madrid, 21 de Agosto de 1891.—El Jefe, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

D. José Vazquez y Salguero ha manifestado á esta Direccion que la libreta núm. 2323, expedida por la caja de Ahorros, se ha extraviado.

Las personas que se crean con derecho á la misma pueden acudir á esta Direccion, dentro del plazo de treinta dias contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Manila: transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamacion alguna, se expedirá nueva libreta á nombre del D. José Vazquez y Salguero y desde el momento en que así se haga, quedará nula la anterior.

Manila, 25 de Noviembre de 1891.—José Zaragoza.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el vapor correo «Romulus», que saldrá para la línea del Norte de Luzon el 28 del actual á las 6 de la mañana, esta Central remitirá á las 4 de la misma la correspondencia que hubiere para Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, Abra, ambos Ilocos, Isabela, Islas Batanes y Cagayan.

Por los vapores correos «Brutus» y «Uranus», que saldrán el 28 del corriente á las 4 de la tarde, el 1.º para línea del Sur de Luzon y el último para la del S. E. del Archipiélago, se remitirá á las 2 de la misma la correspondencia que hubiere para Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur,

Masbate, Burias y Albay; Romblon, Cebú, Samar, Leyte, Surigao, Cagayan de Misamis, Mis, Tukuran y Dumaguete.

Manila, 26 de Noviembre de 1891.—El Jefe de vicio, V. Nieto.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Table with columns: Fechas, Nombres de los buques, Fondeo (Dia, Hora), Presentacion del manifiesto (Dia, Hora). Includes entries for Noviem. 26/91 and id.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer á igual hora del hoy 26 del actual han sido enerrados en los Cementerios del Distrito municipal en expresion de raza y sexo.

Table showing population statistics: PÁRVULOS (Adultos, Niños, etc.), CEMENTERIOS (Paco, nichos, Loma, Cementerio general, etc.), and a Total column.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de re...

grupo de la provincia de Union, bajo el tipo ascendente de 801 pesos, 90 céntimos con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 159 ante al día 6 de Diciembre de 1888. El acto se reunirá en la casa núm. 1 de la calle esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente el documento de garantía correspondiente.

de Noviembre de 1891.—Abraham García

de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del grupo de la Laguna, bajo el tipo ascendente de 239 pesos, 49 céntimos con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 132 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

de Noviembre de 1891.—Abraham García

de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del grupo de la Laguna, bajo el tipo ascendente de 10 pesos, 24 céntimos con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Notaria de esta Ciudad, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

de Noviembre de 1891.—Abraham García.

de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del grupo de la Laguna, bajo el tipo ascendente de 227 pesos 86 céntimos con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 132, correspondiente al día 25 de Mayo de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

de Noviembre de 1891.—Abraham García

de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del grupo de Nueva Vizcaya, bajo el tipo ascendente de 227 pesos 86 céntimos con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 119, correspondiente al día 27 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

de Noviembre de 1891.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del grupo de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1778.76 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 160, correspondiente a dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Noviembre de 1891.—Abraham García

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion descendente de 2607 pesos, con 55 cént., y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Diciembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Noviembre de 1891.—Abraham García

Direccion general de Administracion Civil.—Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se expresan en la relacion valorada, ascendente á 2607 pesos, 55 cént., incluso el 10 p^o para envase y conduccion de las mismas, debiendo construirse con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos, 130 pesos, 37 cént., cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las parciales ó aquellas cuyo tipo supere al fijado en el art. 1.º

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una paja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavia empate, se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal más bajo ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando este á favor de las cajas de Ramos locales, y se procederá á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza será de doscientos sesenta pesos, setenta y cinco céntimos, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar todas las herramientas, objeto de la contrata en esta Direccion, en el improrogable plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata. Siendo de su cuenta el envase y conduccion de las mismas hasta el punto de su destino.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente si se ajustan en calidad á los modelos que obran en esta Direccion. Las que por no reunir las condiciones estipuladas, fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º, el contratista no hubiese entregado la

totalidad de las herramientas contratadas, se procederá á adquirir por administracion las que falten, abonándose el mayor gasto que pudiere resultar con cargo á la fianza prestada. El resto ó sobrante de esta se devolverá al contratista, quedando rescindido el contrato sin reconocerle derecho á reclamacion alguna sobre lo dispuesto en este artículo.

Manila, 24 de Noviembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel Isasa.—Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana la venta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de la provincia de Albay, promovido por D. Eulalio Agero, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 335.57 cént., y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Noviembre de 1891.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de la Cabecera de la provincia de Albay denunciado por D. Eulalio Agero.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Catbacong, jurisdiccion del pueblo de Albay, de cabida de 111 hectáreas, 85 áreas y 5 centiáreas, cuyos limites son: al Norte, por el rio pequeño de Catbacong y terrenos baldíos del Estado y el rio grande de Catbacong; al Sur, este rio y terrenos de Julian Pizo y al Oeste, el rio pequeño de Catbacong.

2.º La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 335 pesos y 57 céntimos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la del Gobierno Civil de la provincia de Albay, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta* de Manila.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia de Albay, la cantidad de \$ 16.77 5/8 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios

de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Impuestos y Rentas y á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administracion Central de Impuestos y Rentas ó por la subalterna de Albay, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias des-pues de la notificacion.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó subalterna de Albay, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, segun lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, con más los derechos legales de media annata y Real confirmacion dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicacion por la Intendencia general de Hacienda.

19. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^s mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^s.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Administrador Central de Impuestos, Rentas y Propiedades ó por el de la subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, esté quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades se expida una certificacion haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^s de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^s, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composicion de la parte sobrante, por el precio de tasacion que corresponda, considerada como baldia; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^s, se sacará á subasta, con obligacion por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administracion, en caso de discordia. Cuando el error de la medicion exceda de 15 p^s, se instruirá expediente para exijir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Noviembre de 1891.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado

en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de.... en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida á condicion 6.ª del referido pliego.

Edictos.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta capital, en la causa núm. 2705 que se instruye por raptor, se cita y llama á D.ª Maria Nolina del Cende, vecina de Intramuros y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle de Salinas núm. 17 Tondo, para declarar en la mencionada, bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escritorio del Juzgado de Tondo, 24 Noviembre de 1891.—Antonio Bustillo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Intramuros, dictada con fecha 21 del actual en las diligencias via de apremio contra D. Ciriacio Aquino, se hace saber al público que en los dias 2, 3 y 4 de Diciembre próximo venturo se sacará á publica subasta la casa sin el solar que ocupa la misma de la propiedad del mismo, sin número de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situado en el interior de un solar de calle Novaliches del arrabal de S. Miguel, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de 157 pesos, siendo los dos primeros dias de admision de oposiciones y el último de remate al mejor postor que hubiere á las doce en punto de su mañana en los Estrados del referido Juzgado, haciendo presente que no se suple la falta de los títulos de propiedad de la referida casa, admitiendo además que para que los licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de dicha casa que si ve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Manila, 23 de Noviembre de 1891.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Laguna, dictada en esta fecha en la causa núm. 6169 que se sigue en este Juzgado por el delito de muerte, se cita, llama y emplaza al joven Julian Caligavan vecino del pueblo de Bifan, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, se presente á este Juzgado á prestar declaracion en la ya citada causa, con apercibimiento de que de no hacerlo dentro del espresado plazo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Sta. Cruz y oficio de mi cargo á 23 de Noviembre de 1891.—Marcos de Lara Santos.

Por providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 6352 por hurto y falsificacion, se cita, llama y emplaza al testigo ausente D. Antonio Durann, vecino de Peñaranda de Nueva Ecija, para que en el término de 9 dias á contar desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para prestar declaracion en la referida causa, apercibido caso contrario de pararle los perjuicios consiguientes.

Bacolor, 23 de Noviembre de 1891.—Por enfermedad del Escribano, Paulino B. Baltazar, Perfecto Mercado.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente en la causa núm. 2009 por robo en cuadrilla con homicidio Tomás Caballero (a) Gamburg de 33 años de edad, natural y vecino de Jabatuan, herrero, de estatura regular, cuerpo robusto; color trigueño, cara redonda, nariz chata, barba escasa, ojos bizcos, con pintas blancas en la muñeca y dedos de una de sus manos y otras de igual color en una de las plantas de los pies, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reyna Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y habido que sea lo remita á este Juzgado y á mi disposicion.

Dado en Pototan á 17 de Noviembre de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandato de su Sra.ª, Tomás Saenz.

Don Antonio Mejía Orellana, primer Teniente Abanderado del Regimiento de Línea Joló núm. 73, y Juez instructor de causas Militares.

Hallándose ausente de esta Plaza el soldado de la 4.ª Compañía del mismo Rufino Dimano Fernandez, de las señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, de estatura 1.64 milímetros, de 21 años de edad, á quien de orden del Sr. Coronel Teniente Coronel primer Jefe de este Regimiento, estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de un capote.

Usando de la jurisdiccion que me concede el código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que se presente á fin de que sean oídos sus descargos: bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policia, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan preso á mi disposicion.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila».

Manila, de Noviembre de 1891.—Por su mandato.—El cabo Secretario, Julio Ambayec.—V. O. B. O.—El Juez instructor, Antonio Mejía.

Don Juan de Leon Huerta y Zalazar, primer Teniente del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juez instructor de causas Militares.

Habiéndose ausentado del depósito de quintos de esta provincia el recluta Juan Allosada Bailosis, hijo de Aquilino y de Remigia Bailosis, natural de Alegria de este distrito, estatura 1.62 m. tros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz chata, cara ovalada, color moreno, soltero, jornalero, á quien de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar estoy sumariando por desercion.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código, por el presente y primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho prófugo para que en el término de 30 dias á contar desde la fecha de publicación de este documento, se presente en este Juzgado: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere: bajo el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y

requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que por cuantos medios les sea posible, busquen y capturen al referido soldado, y caso de ser habido en calidad de preso á este Cuartel y á mi disposicion, lo remitan preso á este Cuartel y á mi disposicion.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Manila».

En Cebu, á 30 de Octubre de 1891.—El primer instructor, Juan L. Huerta.—Por su mandato, de la Secretario, Macario Antonio.

Don Mariano Mate y Calleja, primer Teniente Juez instructor de la causa seguida de órden de la Junta Política Militar de este Territorio de Apayaos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eustaquio Sirug Masalang por el delito de desercion, natural de Cagayan, hijo de Mauricio y Mística, de 22 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos idem, color moreno, nariz chata, boca regular, y de un metro 111 milímetros para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en Apayaos á mi disposicion, para responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eustaquio Sirug Masalang, para que se presente en Apayaos en clase de presado convenientes, á Apayaos y á mi disposicion, lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Apayaos á 10 de Noviembre de 1891.—Mariano Mate y Calleja.

Don Mariano Mate y Calleja, primer Teniente Juez instructor de la causa seguida de órden de la Junta Política Militar de este Territorio de Apayaos.

Por la presente y primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Roman Fernin Taguibao, Soldado de la quinta Compañía del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70, natural de Cagayan, hijo de Ciriacio y de María, de 22 años de edad, sus señas: pelo y cejas negras, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, y de un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en Apayaos á mi disposicion, para responder á los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Roman Fernin Taguibao, para que se presente en Apayaos en clase de presado convenientes á Apayaos y á mi disposicion, lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Apayaos, 7 de Noviembre de 1891.—Mariano Mate y Calleja.

Don Mariano Mate y Calleja, primer Teniente Juez instructor de la causa seguida de órden de la Junta Política Militar de este Territorio de Apayaos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eustaquio Sirug Masalang, soldado de la quinta Compañía del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70, natural de Cagayan, hijo de Mauricio y de Mística, de 21 años de edad, sus señas: pelo y cejas negras, color moreno, nariz chata, boca regular, y de un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en Apayaos á mi disposicion, para responder á los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Eustaquio Sirug Masalang, para que se presente en Apayaos en clase de presado convenientes, á Apayaos y á mi disposicion, lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Apayaos, 10 de Noviembre de 1891.—Mariano Mate y Calleja.

Don Eusebio Garcia Gomez, Capitán de la décima Compañía del Tercio de la Guerdia Civil y Juez instructor de la causa seguida por delito de coaccion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Lauriano Soriano, sin que se sepan más señas, sino que es soltero y sin parientes en dicho pueblo, desaparecido hára como unos cuatro años, para que en este Juzgado Militar (sita en la casa número 16 de la calle de la Cruz) comparezca en el término de 2 dias, contados desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», para que presente declaración en causa que se sigue en virtud de órden superior por el delito de desercion.

Lingayen, 13 de Noviembre de 1891.—Eusebio Garcia Gomez.

Don Eduardo Gaudines y Barceña, Alférez de Armada y Fiscal de la sumaria que se encausa al marinero de segunda clase, indigena, de nombre Cristina, Agaton Eduard, y Sta. Cruz de Cavite, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 15 de Noviembre de 1891.—Eduardo Gaudines.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este segundo edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.

Don José Diaz y Arias Saigado, Alférez de Armada y fiscal de la sumaria instruida en contra de la indigena de nombre Cristina, Atanacio Sebastian, de Rufino y de Mística, natural de S. Roque provincia de Cavite, por desercion. Haciendo uso de las facultades que me concede las Reales ordenanzas, por este tercer edicto, emplazo al citado individuo, para que en el término de esta fecha, se presente en esta Real Audiencia General del Apostadero, para dar sus descargos y responder de los cargos que en la misma le resultan, teniendo entendido que de no verificarlo así, se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite, 18 de Noviembre de 1891.—José Diaz.—Por mandato, Benito Mayobre.